

RR.PP - 214/32



RESPONSABILIDADES POLITICAS

VIVA FRANCO

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 438

Año 1939

Registro entrada núm. 15

CONTRA

Salvador Quiroga Lihores

Cedrillas

Se inició el 11 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 9 de Septiembre de 1939.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente María Gimeno



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2.851, contra Salvadoro Yaguiendo Loberos, vecino de Cedrillas, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Manuel Beltrán Bernal

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

Exp. nº H38



DON ANSEL CATALAN PEREZ SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN
LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA SATURNINO IZQUIERDO OLIVERO
POR EL SUPUESTO CASO DE ASSESINATO. EN LA QUE EL JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE IN-
FANTERIA DON JOSE LAZARRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 12 y 13 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO: En Teruel a diez de julio de mil novecientos treinta y nueve. AÑO de la Victoria. RESULTANDO: que el presente procedimiento sumarísimo de urgencia se instruye por orden del Sr. Comandante Militar de esta plaza, como consecuencia del atentado formulado por el Capitan Jefe del sector L-3 del S.I.P.M. Ejército de Levante, que obra al folio tres de las actuaciones y en el que declara el detenido Saturnino Izquierdo Oliveros que en el mes de Abril de 1.937 en compañía de Severino Corella, Joaquín Izquierdo y Ramón Miravez, procedieron a la detención de D. Pascual García, Domingo Cosa, Silvestre Guillen y Tadeo Izquierdo los cuales llevaron a las inmediaciones del cementerio del referido pueblo dandoles a continuación su muerte, disparando el declarante su fusil contra D. Domingo Cosa a los y los que le acompañaban contra los restantes, a los que a continuación rociaron con gasolinay les prendieron fuego. RESULTANDO: que a los folios 6 y 7 declaran tres vecinos de Cedrillas (Del que es vecino también bien el encartado) y manifiestan, que antes del Glorioso Movimiento Nacional el Saturnino Izquierdo Oliveros observo una conducta intachable tanto moral como política y religiosa, siendo de ideas afecto al Movimiento que cuando estaban los rojos en el pueblo, ingreso en las filas de estos poco antes de llamarse el reemplazo de 1.938, no habiendolo hecho cuando lo fue el reemplazo de 1.937, a que pertenecia, demostrand con esto, no tener ideas marxistas; que apesar de la oposicion de sus padres, al dia siguiente de ser liberado el pueblo, con exposicion de su vida, se pago a las fuerzas Nacionales; que les consta de un manera cierta que no hizo detenciones y menos asesinatos de las personas que se se citan; por que Domingo Cosa, Guillen, estudista comunista se volvio loco y fue muerto a tiros por las fuerzas marxistas en su propia casa el dia veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y siete; Silvestre Guillen murio de fiebres tifoideas, Tadeo Izquierdo fallecio en el Hospital de Teruel en 1.934 de enfermedad, lo mismo que Pascual Fuertes Garcia, en 2 de Agosto de 1937 y que por lo tanto no puede atribuirsele el encartado participacion ninguna directa ni indirecta en dichas muertes; sospechando a debido ser una ofuscacion de la persona que haya atribuido al Saturnino Izquierdo Oliveros estas muertes; en parecidos terminos se expresa el Alcalde al folio 8, y el Puesto de la Guardia Civil al folio 9; al folio 10, despues de expresarse en identicos terminos el delegado de Informacion de F.E.T. y de las J/O/N/A/ significa que, trasladado al campo de concentracion fue infirmado equivocadamente atribuyendole hechos que nunca cometio ni se le cree capaz y sin duda cambiado por uno de sus hermanos.- que al haberse detenido y trasladado a un campo de trabajadores que no se merecia, dada su poca naturaleza, pues ha estado muchas veces enfermo, seguramente padece algo de locura y dicho Delegado se atreve a suplicar a las Autoridades sea puesto en libertad al Saturnino Izquierdo Oliveros por crearlo de Justicia. CONSIDERANDO: que habiendo-se practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobacion del delito y averiguacion de la persona responsable, sin que se halle indicado ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Sr. Auditor de Guerra Delegado de la 5ª Region en esta Plaza para la resolucion procedente por virtud de lo establecido en el artº nº 532 del Código de Justicia Militar. SE DECLARA: terminado el presente sumario y remitase con atento oficio al Sr. Auditor de Guerra Delegado en esta Plaza, dejando se nota bastante. Lo mandó y firma S.S. Doy fe. Leocadio Bran Moragon y Jose Gancho. Rubricados. DILIGENCIA: seguidamente se remiten las actuaciones con atento oficio al Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region en esta plaza, que consta de 12 folios utiles. Doy fe. Bran Moragon. Rubricado. - Teruel a 14 de julio de 1.939 AÑO de la Victoria. Vista la presente causa, procedimiento sumarísimo de urgencia nº 2851 contra Saturnino Izquierdo Oliveros, y RESULTANDO: que el procesado Saturnino

Izquierdo Liveros se le imputan hechos que las actuaciones practicadas han venido a desvirtuar, habiendose probado en cambio que dicho procesado ha observado buena conducta y mantenía sanas ideas adictas a nuestra causa, comprobadas por su espontaneo pago desde la filas rojas a las de nuestras Fuerzas en law que estaba encuadrado. CONSIDERANDO: que no resulta probada la perpetracion del delito atribuido al procesado de conformidad con lo previsto en el número primero del arte 538 del Código de Justicia Militar es por lo que, Visto el Decreto 55 y demas de aplicacion. Acuerda el Consejo proponer al ilmo. sr. Auditor el sobreseimiento del presente procedimiento con el carácter provisional asignado en el precepto citado para basar legalmente esta propuesta. El secretario Manuel Garzara. Rubricado. El presidente. Juan Aguilar. Rubricado. - Teruel a 15 de Julio de 1.939 Año de la victoria. Vista la precedente propuesta de sobreseimiento provisional formulada por el Consejo en favor del procesado Saturnino Izquierdo Liveros. ACUERDO: El sobreseimiento provisional propuesto, debiendo volver a Juez de Ejecuciones para la puesta en practica de este acuerdo y libertad del encartado con deducion de los testimonios prevenidos incluso de la propuesta del Consejo y de esta resolucioin por el destino a la Unidad a que pertenece el procesado para su union a la documentacion personal del mismo. El Auditor Delegado. F. Cerdá Reig. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice Auditoria de Guerra -delegada de Teruel/.

Y para que conste a los efectos de remision a sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, extiende el presente testimonio en Teruel a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la victoria.

Vº Bº

Larriena

Angel Catalán



PROVIDENCIA.-

Juez Sr. Falgás.-

En Alcañiz a once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder recaída en el sumarísimo de urgencia seguido contra SATURNINO IZQUIERDO LIBEROS, únase en cabeza de estas actuaciones acúcese recibo a la Superórbdad; previa comunicación mediante oficio interesando del Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley con los requisitos determinados en el art. 53; interesese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la 2ª del art. 48 y remítanse a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveó y firma S.S. Doy fé.

Amante Garcia

DILIGENCIA.-

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursaron oficios al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones y sobre los bienes al Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cedrillas y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Amante Garcia

PROVIDENCIA

Juez Sr. Falgás.-

En Alcañiz a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la comunicación de la Alcaldía y certificado médico que le acompaña, únase al expediente de su razón y hágase saber al inculcado las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley, expidiendo carta orden al Juez Municipal de Cedrillas.

Lo proveyó y firma S.S. Doy fé.

Amante Garcia

DILIGENCIA.-

Seguidamente se dió cumplimiento a lo anterior proveído. Doy fé.

Alcañiz a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Galicia

DILIGENCIA.- Alcañiz a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades de los bienes que posee el encartado. Doy fe.

Nicolas

OTRA.- Alcañiz a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen las prevenciones hechas al encartado juntamente con la declaración jurada. Doy fe

Nicolas

OTRA.-

Alcañiz a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por la presente se hace constar que en el B. O. de la provincia n. 221 y en el B. Oficial del Estado n. 285 aparece inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

Nicolas

~~OTRA.-~~



ALCALDIA

DE

CEDRILLAS

(TERUEL)

Número

552

4

Tengo el honor de manifestar a V. S. que con fecha 15 del que cursa se recibió en esta alcaldía su atenta comunicación de 11 del mismo acompañada de las cédulas duplicadas de citación, para que el vecino de esta localidad Sr. D. Domingo Requero Liberal se presentase ante este Juzgado el día 16 a las once.

Esta Alcaldía al proceder a la citación de dicho individuo no pudo hacerlo personalmente por el estado de demencia que padece según se acredita con la certificación médica que se acompaña, suplico que luego a V. S. el que yo considero falta de atención la su presentación del interesado y también porque la familia carece de medios para su traslado a esa porque si se mejora algo y fuere necesario su presentación en esa. Haría que ir acompañado de una persona la que se espere a que en un momento de enajenación atentara contra ella.

De los antecedentes adquiridos por esta Alcaldía resulta que sin saber las causas es irresponsable de los hechos que puedan serle imputados, todo ver que se conduc.

ta, por todos conceptos ha sido y es intachable.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cochinos, 17 de Septiembre de 1939.


= Año de la Victoria =

El Alcalde,

Cristóbal Seguerdo



D. Juez Sustitutor de Responsabilidad Política
en la provincia de Cervera

Alcarró  GOBIERNO
DE ARAGON

El que suscribe Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de CEDRILLAS (Teruel), en cumplimiento con lo ordenado por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en Alcañiz en comunicación nº. 12 de 11 del que cursa,

I N F O R M A:

Que SATURNINO IZQUIERDO LIBEROS, vecino de esta localidad no poseía bienes de ninguna clase en 18 de Julio de 1.936 así como tampoco se le reconocen en la actualidad; que este individuo sin saber las causas padece de desvaríos mentales y según los antecedentes adquiridos es irresponsable de los hechos que puedan serle imputados porque su conducta tanto moral como política y religiosa ha sido y es intachable.-

Cedrillas, 17 de Septiembre de 1.939.

= Año de la Victoria =

El Alcalde,

Ortiz de Izquierdo



D. Miguel Simón Andueza Licenciado en Medicina y Cirugía y Médico Titular de Cedillas

Certifico: Que Saturnino Izquierdo Liberos, de 22 años de edad, vecino y natural de este pueblo, se encuentra, aunque al ya mejorado, con crisis de depresión mental con monías, siendo hoy su estado el de idiotismo, no estando en condiciones de salir solo de su domicilio.

Y para que conste, expedido el presente certificado en Cedillas a 15 de Septiembre de 1929 año de la Victoria



Miguel Simón

V.º E.º

Quintobal Izquierdo



En contestación a su respetable escrito n.º 125 de fecha 11 del actual, recibido en este puesto el día 13 del mismo, tengo el honor de participar a la superior autoridad de que de las gestiones practicadas por este puesto por la averiguación de los bienes que pudieran tener Saturnino Requero Libero, han dado por resultado que tanto antes del 18 de Julio de 1936 como en la actualidad, no se le reconoce ningún bien que aparezca a su nombre o a otro distinto.

Este individuo en la actualidad vive con su madre, y según certificado médico tiene por

turbadas sus facultades mentales.

Sin que quede a V. ningún más.

Cedillas 15 del Septiembre de 1939.

Año de la Victoria

El Comandante de Puerto.

Juan Lluís
Cauas

Dr. Juez Instructor del Juzgado Provincial
de Responsabilidades Políticas.

Juzgado Municipal

de

Cedillas

Cumpliendo como ordenado por el
en su comunicación de 28 de setiembre
ultimo tanto el honor de asistencia
a la citada junta a Saturnino Sa-
guierdo Goberos desta villa de
así como la declaración escrita por
el mismo sobre las prevenciones que
constan en la cedula de citación

A los que a V. me al

Cedillas 8 Octubre 1939

Atte. de V. Victoria

El Jefe Municipal

Maritino Requiedo



Tr. de la Instrucción Provincial de Responsabilidades
políticas de V. en Alcarén

Saludo a Franco España

El que suscribe Saturnino Izquierdo
 Liveros, enterado de las precedentes gracias
 que se hace el juez provincial de Teruel en el pleito
 que se abre en el ayuntamiento de este juzgado municipal de el castillo
 el cargo bajo juramento que es soy hijo de fa-
 milia y no tengo ninguna clase de bienes de
 fortuna así como tampoco tengo conbrayda
 ninguna deuda y pido anadie cantidad
 alguna Cedrillas 5. Octubre año 1939.
 Año de la victoria de Saturnino Izquierdo

DE PREVENCIÓN 3

10

Que se hacen en el expediente de Saturnino Izquierdo Liberose sujeto a las responsabilidades políticas nº 438 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella, expresar el número de hijos legítimos, naturales reconocidos, adoptivos, menores de edad quince que tuviera a su cargo.

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo inculcado, se castigará también el delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran comprobarse, será penada como constitutiva de un delito de falso en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

Quinta. Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo sanción de ser procesado por delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Saturnino Izquierdo Liberose

CONSERVACIONES

PRIMERA. - La mencionada relación deberá entregarse a la Dirección
del Establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juz-
gado y así como deberá facilitar las medidas necesarias para formular esta
relación.

SEGUNDA. - El expediente deberá comunicarse a la anterior prevención
y a tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabi-
lidad que les cabe en caso de no haberse cumplido con el deber de dar cuenta de
los bienes del expedientado sin el permiso de este Juzgado.

Alcáiz 28 de septiembre de 1939 Año de la Victoria

Benayas 2 Octubre 1939

[Handwritten signature]

ENTERADO

Saturino Inquierto

11

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Saturcio Leguano Sibero, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Saturcio Leguano Sibero posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 201 y 205 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

~~Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en por la jurisdicción militar a la pena como autor de un delito de según testimonio obrante al folio, y estima que existen circunstancias modificativas de responsabilidad.~~

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — veinte y nueve de mil novecientos veinte y nueve Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

M. de Aragón

veinte
DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

J. Puente



AUDITORIA DE GUERRA

R. E. n.º 93 de 1939.

Zenuc

N.º 5

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 2.851 instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

SATURNINO IZQUIERDO LIBEROS

N.º 205

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel, a 22 de Julio de 1939.

Año de la Victoria

~~EL JUEZ DE EJECUCIONES.~~

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

José Larionna

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Modelo 5

214/32

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ocho de Septiembre, de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2851, contra Saturonio Requiedo Liberos, por el delito de _____ remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{representante} de que certifico.

M. Beltrán

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

Nº 125

Exp. 438

SATURNINO IZQUIERDO
LIBEROS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia numero 2.851 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

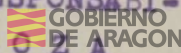
Alcañiz 11 septiembre de 1939
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE

Z A R A G O Z A





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 15

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 438 Teruel 9 de Sept de 1939

Año de la Victoria

Saturnino Izquierdo *h* Riveros

El Juez Instructor Provincial,



Matangos

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiseis* de *diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José María San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual ^{fr} Santandreu

Vocales

D. Jose M^o Martin

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veintiocho de Diciembre

de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Gaturrino Izquierdo

Liberos, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Gaturrino Izquierdo Liberos o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Cedrillas que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M^a San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Diciembre de 1939 - Año de la

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Cedrillas
Tornel

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 488, contra Saturnino Izquierdo Liberos - ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

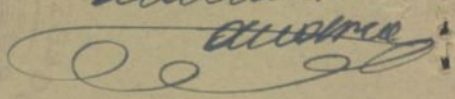
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Prim. de Enero

gencia de ^{que} el pueblo decide
 (Notificación) con a dos de Enero del 91
 go el teniente teniente a mi presencia
 a Estorrua de los de esta reunión
 mas me autorizada seguidamente he
 por de esta reunión a notifique por
 carta notoria en contenido del prece
 dente Delegatura la que me entiendo
 que me es forzoso bajo esta circunstancia
 por cuyo motivo no sea corrección
 en lo que en esta reunión se ha
 visto sobre su defecto de permiso
 solo en el punto de suspensión de
 tal punto saber firmar

El secretario
 de la Junta de
 Estorrua


DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Saturnino Izquierdo Lobero . Zaragoza
veintidos de febrero de mil novecientos
cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintidos de febrero de mil
novecientos cuarenta

Señores
G^a Santandreu
Martín
Fernando

Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

S E N T E N C I A

SEÑORES:
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SATURNINO IZQUIERDO LIBEROS, mayor de edad, soltero,

natural y vecino de Cedrillas (Teruel).

RESULTANDO: QUE de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Saturnino Izquierdo Liberros, fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se auto con fecha 10 de Julio de 1.939, en el que se estimó probado que dicho encartado de buena conducta, tanto moral como política y religiosa, siendo de ideas efectas al Movimiento Nacional; cuando estaban los rojos en su pueblo ingresó en sus filas poco antes de llamarse el reemplazo de 1.938 no habiendolo hecho cuando lo fué el reemplazo de 1.937 a que pertenecía, demostrando con esto no tener ideas marxistas; que apesar de la oposición de sus padres al día siguiente de ser liberado el pueblo con exposición de su vida se pasó a las fuerzas nacionales, que no hizo detenciones ni menos asesinatos; siendo en virtud de ello propuesto el sobreseimiento del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor y aprobado por éste con fecha 15 de Julio de 1.939; sin que aparezcan en el expediente otras diligencias acreditativas de la responsabilidad del encartado.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas

de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que habiendo sido sobreseido el procedimiento -contra el inculpado por la jurisdicción de Guerra y no deduciéndose de los hechos que en aquel se declaran probados ni de las demás diligencias del expediente indicio alguno de hallarse comprendido el encartado en ninguno de los casos del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado SATURNINO IZQUIERDO LIBEROS, vecino de Cedrillas, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese en encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia del mismo día se expide esta orden para notificación; certifico

San Agustín

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Cedrillas
(Fornet)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 438, contra el vecino de ese pueblo Saturrino Juguierdo Liberos, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.
José M.ª San Agustín

Procediendo a la vista de la causa Postal cumplase con lo ordenado en el mismo por el Sr. Presidente de la Corte Civil Regional de Zaragoza a cuyo efecto se cita a los señores Segueras y otros de esta remisión para que comparezcan a la audiencia de este Juzgado para notificarles y hacer entrega de la copia de la sentencia dictada absolviendo de toda clase de responsabilidad y una vez efectuado lo anterior a rufoa se devuelva por el conducto debido.

Lo mandado se firma el Sr. Jefe Municipal de Madrid Sr. Segueras y otros de esta remisión a fin de ser de



El Jefe Municipal
Marcelino Segueras

El Secretario
Mariano Moreno

Comparecencia de
notificación
y entrega

En el primer día por el Sr. Secretario terminados a mi presencia a Saturnino Segueras y otros de esta remisión para que comparezcan a la audiencia de este Juzgado de Zaragoza en 20 de febrero último, declarandole absuelto en el expediente nº 488, y hallandole entrega de la copia de la sentencia dictada en prueba de lo cual firma de que cumple

El notificado
Saturnino Segueras

El notario
Mariano Moreno